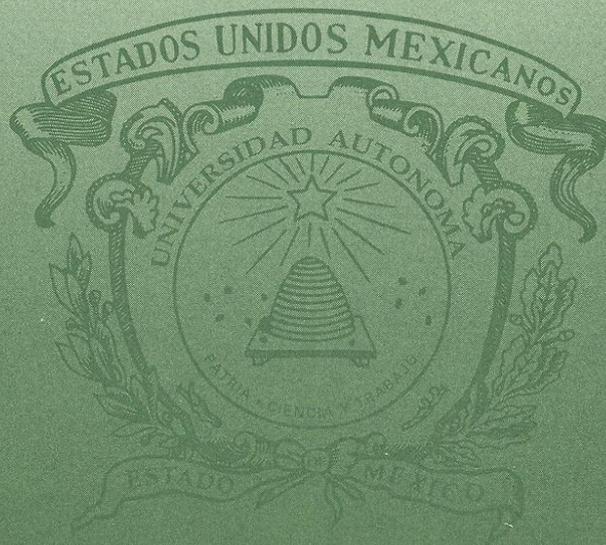




ACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Universidad Autónoma del Estado de México



Núm. 210, Diciembre 2012
Época XIII, Año XXVIII, Toluca, México

DIRECTORIO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
RECTOR

Dr. Felipe González Solano
SECRETARIO DE DOCENCIA

Dr. en Fil. Sergio Franco Maass
**SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
AVANZADOS**

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna
SECRETARIO DE RECTORÍA

Dra. Georgina María Arredondo Ayala
SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Sentfés
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Dr. en C. Jaime Nicolás Jaramillo Paniagua
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. en Ing. Roberto Franco Plata
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL**

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
ABOGADO GENERAL

Lic. en Com. Juan Portilla Estrada
**DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
UNIVERSITARIA**

C. P. Ignacio Gutiérrez Padilla
CONTRALOR UNIVERSITARIO

Profr. Inocente Peñaloza García
CRONISTA

Fecha de publicación
7 de enero de 2013

DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna
DIRECTOR

M. en A. Guadalupe Peña Mejía
COORDINADORA GENERAL

C. D. Adriana Gómez López
EDITORA

Lic. en Com. Patricia Nicolás Flores
Lic. en C. I. D. Brenda Torres Limón
Lic. en C. I. D. Mario González Orozco
Sra. Daniza Géniz Cisneros
COLABORADORES

CONTENIDO

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2012	1
Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario respecto de:	
Reestructuración del programa académico de Maestría en Enseñanza del Inglés	3
Proyecto curricular de la Licenciatura en Derecho Internacional, para su impartición en modalidad a distancia	7
Proyecto curricular de la Licenciatura en Logística, para su impartición en modalidad a distancia	11
Proyecto curricular de la Licenciatura en Negocios Internacionales para su impartición en modalidad a distancia	15
Convenios	
Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México	19
Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Alicante, España, y la Universidad Autónoma del Estado de México	23
Lineamientos para el uso de la firma y sello electrónicos de la Universidad Autónoma del Estado de México	25
Lineamientos del Contingente Deportivo Militarizado Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México	40
Acuerdo por el que se establece el mandato institucional de <i>open access</i>, para el desarrollo de la universidad digital	53

**ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
30 DE NOVIEMBRE DE 2012**

1. Se aprobó el orden del día. legal de noviembre de 2012 a noviembre de 2016.
2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 30 de octubre de 2012.
3. Se tomó protesta reglamentaria a nuevos consejeros universitarios: a la Dra. Clara Cecilia Uribe Hernández y a la Mtra. Margarita Aurora Caballero Gastélum, representantes propietaria y suplente respectivamente, del personal académico de la Facultad de Lenguas; a los CC. Liliana Viridiana Bautista Enríquez, Brenda Gaspar Hernández, Silvia Becerril López y Adriana Esperanza García Bernal, representantes propietarias y suplentes respectivamente, representantes de los alumnos de la Facultad de Lenguas; Jesús Torres Figueroa, Cristian Conzuelo Nava, Víctor Eder Morales López y Vanessa Sarahí Lozano Mondragón, representantes propietarios y suplentes respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Turismo y Gastronomía; y a Susana Marín Aguilar, María Elena González Herrera, Karen González Pérez y Marcos Bernal Romero, representantes propietarias y suplentes sustitutos respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Ciencias.
4. Se designó al doctor en Estudios del Desarrollo Eufemio Gabino Nava Bernal director del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, por el periodo
5. Se designó al doctor en Ciencias Sociales René Pedroza Flores director del Instituto de Estudios sobre la Universidad, por el periodo legal de noviembre de 2012 a noviembre de 2016.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a las solicitudes de prórroga de licencia con goce de sueldo de: la Lic. Patricia Elena Ojeda Enciso, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, y de la Mtra. María del Rosario Canales Vega, presentada por la Facultad de Turismo y Gastronomía.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la reestructuración del programa académico de Maestría en Estudios para la Paz y el Desarrollo, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración, respecto al resultado del inventario de bienes patrimoniales y su efecto en los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentado por la Secretaría de Administración.

9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración, respecto al ejercicio de remanentes de recursos de ejercicios anteriores en el año 2012, presentado por la Secretaría de Administración.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración, respecto a la ampliación del Programa de Retiro Voluntario en el año 2012, presentada por la Secretaría de Administración.
11. Se aprobó el dictamen que rinden las Comisiones de Legislación Universitaria y la Especial del Programa Legislativo respecto al Reglamento Interno de la Facultad de Humanidades, presentado por la propia Facultad de Humanidades.
12. Se aprobó el dictamen que rinden las Comisiones de Legislación Universitaria y la Especial del Programa Legislativo respecto al Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Profesionales, presentado por la Secretaría de Docencia.
13. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes asuntos:
 - Propuesta de reestructuración de la Maestría en Enseñanza del Inglés (modalidad a distancia), presentada por la Facultad de Lenguas.
 - Solicitud de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli para instrumentar y ofertar los programas educativos de las licenciaturas en Derecho Internacional, Negocios Internacionales y Logística, en la modalidad a distancia, a partir del ciclo escolar 2013-B.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DEL INGLÉS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizada la propuesta, se toman en consideración los siguientes aspectos:

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 busca que las instituciones de educación superior formen profesionales y científicos comprometidos con el país y de competencia internacional, estableciendo como criterios de calidad educativa la cobertura, la equidad, la eficacia, la eficiencia, y la pertinencia y relevancia de los planes de estudio alcanzables con la flexibilización y actualización en sus contenidos, métodos y materiales. Asimismo, se pretende consolidar el perfil académico de los profesores y extender la práctica de la evaluación y acreditación para mejorar la calidad de los planes de estudio en todos sus niveles.
2. El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 plantea que la Universidad deberá impulsar, fortalecer y desarrollar programas de estudios avanzados en todas las áreas del conocimiento que formen capital humano de alto nivel para generar y aplicar conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos acordes con los problemas y necesidades que enfrenta nuestra época y los distintos sectores de la sociedad. Lo anterior a través del proyecto *Estudios avanzados con pertinencia y calidad* que surjan de un estudio de pertinencia social y factibilidad y que respondan a un diseño moderno, flexible y basado en competencias, incluyendo la participación activa de los PTC, especialmente con perfil PROMEP y que pertenezcan al SNI.
3. La Facultad de Lenguas presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2012, la propuesta de reestructuración del programa académico de Maestría en Enseñanza del Inglés, modalidad a distancia, previa evaluación de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno.
4. El programa académico de la Maestría en Enseñanza del Inglés tiene como objeto de estudio el proceso de enseñanza-aprendizaje de la lengua inglesa, particularmente lo relacionado con la formación docente, el diseño de planes de estudio, la evaluación curricular de los mismos y la administración de programas académicos de enseñanza de lenguas.
5. El objetivo del programa académico de la Maestría en Enseñanza del Inglés es ampliar y profundizar los conocimientos de los profesionales en la enseñanza de la lengua inglesa, con la finalidad de mejorar su práctica docente enfocándose particularmente en la evaluación en materia curricular, en el desarrollo de materiales didácticos innovadores y en las

estrategias involucradas en el proceso de enseñanza-aprendizaje del inglés como lengua extranjera.

6. La propuesta de reestructuración de Maestría en Enseñanza del Inglés atiende las recomendaciones de la evaluación plenaria emitida por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).
7. La propuesta de reestructuración de la Maestría en Enseñanza del Inglés cumple con los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria vigente.
8. Previo a la reestructuración de la maestría, la Facultad de Lenguas deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.
9. Como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico la Facultad de Lenguas se compromete a:
 - Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: la plantilla de profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa, lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, así como el calendario de actividades académicas a desarrollar
 - El claustro académico deberá revisar las líneas y los programas específicos de aplicación innovadora del conocimiento, así como los programas de las unidades de aprendizaje considerados en el plan

de estudios de la maestría, y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno.

- Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los temas del trabajo terminal de grado inherentes al programa académico de la maestría, conforme al plan de estudios.
- Al concluir cada periodo lectivo evaluar el desarrollo del plan de estudios, presentar un informe académico sobre la marcha del mismo enfatizando los logros o resultados más relevantes, ante los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo; del acta que para tal efecto se elabore, turnar una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Por lo anterior, la Comisión acuerda el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la reestructuración del programa académico de la Maestría en Enseñanza del Inglés, modalidad a distancia, presentada por la Facultad de Lenguas.

SEGUNDO. La Maestría en Enseñanza del Inglés tendrá una duración de cuatro periodos lectivos (dos años).

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será el grado de:

- **MAESTRA O MAESTRO EN ENSEÑANZA DEL INGLÉS**

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del programa académico de

Maestría en Enseñanza del Inglés, se deberá efectuar una evaluación del mismo que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la facultad. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 4 de diciembre de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA PROPUESTA DEL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA EN DERECHO INTERNACIONAL, PARA SU IMPARTICIÓN EN MODALIDAD A DISTANCIA, EN LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 13 y 99 fracciones IV y V, inciso c del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción III y VI, 43 y 46 fracción I del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria y,

CONSIDERANDO

1. Que Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que tanto el Programa Sectorial de Educación 2007–2012, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005–2011 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 de la UAEM, coinciden en la necesidad de ampliar y diversificar la cobertura educativa de licenciatura.
3. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013, en el proyecto *Cobertura educativa de licenciatura, bachillerato y educación continua*, destaca el objetivo de fortalecer la equidad y calidad de la oferta educativa institucional en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, mediante un compromiso de pertinencia social y de formación humanística en sus diversos sistemas y niveles educativos.
4. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 señala entre sus estrategias la relativa a ampliar la oferta educativa mediante la diversificación de novedosos y pertinentes programas educativos.
5. Que el Plan General de Desarrollo 2009–2021 señala como elemento de la visión de la UAEM a 2021 ofrecer educación de calidad en las modalidades presencial, abierta y a distancia para ampliar el acceso a la educación media superior y superior, así como distinguirse por tener una de las mayores coberturas dentro del Estado de México.
6. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2021, que presenta el Plan General de Desarrollo 2009–2021, destaca la ampliación y diversificación de la matrícula bajo criterios ordenados que vinculen a los programas con las áreas prioritarias y de vocación regional, teniendo en cuenta las tendencias internacionales y nacionales del mercado laboral.

7. Que en el eje de Universidad Digital, el Plan Rector 2009–2013 establece que la adecuación e integración de las funciones de la UAEM en el mundo digital es una necesidad impostergable; el uso de medios telemáticos eliminan cualquier barrera de accesibilidad y se convierten en imprescindibles para las universidades que aspiran a ser líderes en el cada vez más competitivo mundo de la educación superior.
8. Que la existencia de factores que dificultan y limitan la posibilidad de una formación profesional presencial, como los recursos económicos, tener que trabajar y estudiar al mismo tiempo, el traslado hacia las aulas educativas, el cuidado de los hijos, entre otras causas, justifica generar la Licenciatura en Derecho Internacional, modalidad a distancia.
9. Que de acuerdo al estudio de factibilidad la región de Cuautitlán Izcalli tiene una dinámica económica importante, reflejada en la tasa de ocupación de la población económicamente activa (PEA) de 98%, de la cual —en términos generales— una tercera parte se emplea en actividades productivas del sector secundario, y dos terceras partes en el sector terciario. Lo anterior, inicialmente, podría justificar una oferta educativa orientada hacia las áreas de Ciencias Económicas y Administrativas, e Ingeniería y Tecnología.
10. Que para la elaboración de la propuesta se integró un Comité Curricular con académicos de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli, que contó con la asesoría de la Dirección de Educación Continua y a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México.
11. Que la Licenciatura en Derecho Internacional, modalidad a distancia, tiene como objetivos:
 - a) Formar profesionales de licenciatura en el ámbito del derecho internacional, con un alto sentido de responsabilidad, de ética y de servicio, y con las competencias y aprendizajes para:
 - b) Asesorar en la toma de decisiones estratégicas que rigen la vida pública y comercial de las relaciones internacionales.
 - c) Colaborar en la realización de transacciones comerciales internacionales.
 - d) Proponer soluciones jurídicas adecuadas a los problemas de la empresa, en el ámbito nacional e internacional.
 - e) Actuar como árbitros internacionales en los mecanismos comerciales de nuestro país.
 - f) Asesorar órganos públicos, particulares, y empresas privadas en las negociaciones internacionales.
 - g) Atender litigios que se interpongan ante los tribunales del país como del extranjero, en operaciones comerciales de sus clientes.
 - h) Contribuir, mediante la generación de estrategias jurídicas, a un desarrollo económico sostenible y de igualdad social.
 - i) Comprender el establecimiento del estado de derecho en el marco internacional.

- j) Investigar sobre el régimen jurídico del comercio internacional.
 - k) Analizar los problemas jurídicos del campo empresarial internacional, y los medios para la solución de sus conflictos.
12. Que el Artículo 52 Bis, del Capítulo I De la Docencia Universitaria, del Título Tercero De la Academia Universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
13. Que de acuerdo a la fracción III del Artículo 54 del Capítulo I, De la Docencia Universitaria, del Título Tercero, De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, la propuesta de creación

de un nuevo programa educativo corresponde al director del organismo académico o centro universitario que lo impartirá, previo dictamen de los Consejos Académico y de Gobierno.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe el proyecto curricular de la Licenciatura en Derecho Internacional, en la modalidad a distancia, con la finalidad de incorporarlo formalmente a la oferta educativa de la UAEM en el ciclo escolar 2013 y avanzar en los procesos de promoción de la misma.

SEGUNDO. Que la Licenciatura en Derecho Internacional, en la modalidad a distancia, sea impartida por la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 13 de diciembre de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA PROPUESTA DEL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA EN LOGÍSTICA, PARA SU IMPARTICIÓN EN LA MODALIDAD A DISTANCIA, EN LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 13 y 99 fracciones IV y V, inciso c del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción III y VI, 43 y 46 fracción I del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que tanto el Programa Sectorial de Educación 2007–2012, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 de la UAEM, coinciden en la necesidad de ampliar y diversificar la cobertura educativa de licenciatura.
3. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013, en el proyecto

Cobertura educativa de licenciatura, bachillerato y educación continua, destaca el objetivo de fortalecer la equidad y calidad de la oferta educativa institucional en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, mediante un compromiso de pertinencia social y de formación humanística en sus diversos sistemas y niveles educativos.

4. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 señala entre sus estrategias la relativa a ampliar la oferta educativa mediante la diversificación de novedosos y pertinentes programas educativos.
5. Que el Plan General de Desarrollo 2009–2021 señala como elemento de la visión de la UAEM a 2021 ofrecer educación de calidad en las modalidades presencial, abierta y a distancia para ampliar el acceso a la educación media superior y superior, así como distinguirse por tener una de las mayores coberturas dentro del Estado de México.
6. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2021, que presenta el Plan General de Desarrollo 2009–2021, destaca la ampliación y diversificación de la matrícula, bajo criterios ordenados que vinculen a los programas con las áreas prioritarias y de vocación regional,

- teniendo en cuenta las tendencias internacionales y nacionales del mercado laboral.
7. Que en el eje de Universidad Digital, el Plan Rector 2009–2013 establece que la adecuación e integración de las funciones de la UAEM en el mundo digital es una necesidad impostergable; el uso de medios telemáticos elimina cualquier barrera de accesibilidad y se convierte en imprescindible para las universidades que aspiran a ser líderes en el cada vez más competitivo mundo de la educación superior.
 8. Que la existencia de factores que dificultan y limitan la posibilidad de una formación profesional presencial, como los recursos económicos, tener que trabajar y estudiar al mismo tiempo, el traslado hacia las aulas educativas, el cuidado de los hijos, entre otras causas, justifica generar la Licenciatura en Logística, modalidad a distancia.
 9. Que de acuerdo al estudio de factibilidad la región de Cuautitlán Izcalli tiene una dinámica económica importante, reflejada en la tasa de ocupación de la población económicamente activa (PEA) de 98%, de la cual —en términos generales— una tercera parte se emplea en actividades productivas del sector secundario, y dos terceras partes en el sector terciario. Lo anterior, inicialmente, podría justificar una oferta educativa orientada hacia las áreas de Ciencias Económicas y Administrativas, e Ingeniería y Tecnología.
 10. Que la oferta educativa de la Licenciatura en Logística se presenta en: el Instituto Politécnico Nacional, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, la Universidad La Salle, la Universidad de Celaya, la Universidad Autónoma de Guadalajara, la Universidad Iberoamericana de Puebla, el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas, entre otros.
 11. Que para la elaboración de la propuesta se integró un Comité Curricular con académicos de la Unidad Profesional Cuautitlán Izcalli, que contó con la asesoría de la Dirección de Educación Continua y a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México
 12. Que la Licenciatura en Logística, modalidad a distancia, tiene como objetivos:
 - a) Formar profesionales de licenciatura en el ámbito de la logística, con un alto sentido de responsabilidad, de ética y de servicio, y con las competencias y aprendizajes para:
 - b) Desarrollar sistemas logísticos de suministro y distribución, para empresas con operaciones nacionales e internacionales, a fin de contribuir en la competitividad de la misma.
 - c) Implementar eficientemente técnicas administrativas, de transportación y de sistemas de información, en la operación y diseño de los sistemas funcionales en las organizaciones.
 - d) Operar de manera óptima los sistemas de compras, almacenamiento y distribución de materiales, para garantizar la calidad en el servicio al cliente.

- e) Colaborar en los procesos de definición, desarrollo, mantenimiento y control de las políticas y de la gestión empresarial.
 - f) Proporcionar los medios y recursos necesarios en el flujo de bienes y servicios, para alcanzar la conformidad de los clientes y contribuir en la seguridad de la empresa.
 - g) Fomentar el desarrollo de la logística empresarial de México, para mejorar la práctica en su gestión.
 - h) Vigilar el cumplimiento de los compromisos de la empresa, evitando la escasez de los productos y reduciendo los costos del transporte, a fin de obtener un bien en el tiempo mínimo.
 - i) Facilitar el flujo de productos con un servicio de calidad, eficiente y efectivo en la demanda, y satisfacer así las necesidades de los consumidores.
 - j) Coordinar de manera óptima los factores de calidad, confiabilidad, precio, empaque, distribución, protección, servicio, entre otros, que influyen en la decisión de compra.
 - k) Mantener el flujo logístico de los productos y servicios con el desarrollo de sistemas de información y el uso de la tecnología, con atención a los requerimientos legales y de protección al ambiente.
 - l) Desarrollar e impulsar proyectos que consideren la protección al ambiente, y de logística inversa que agreguen valor a la cadena de suministros.
 - m) Establecer y mantener relaciones estrechas con los clientes y proveedores de una cadena de suministros, para realizar alianzas estratégicas.
 - n) Investigar los factores que determinan el desempeño logístico de una organización.
 - o) Analizar el papel de la logística como estrategia en las empresas.
13. Que el Artículo 52 Bis, del Capítulo I De la Docencia Universitaria, del Título Tercero De la Academia Universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
14. Que de acuerdo a la fracción III del Artículo 54 del Capítulo I, De la Docencia Universitaria, del Título Tercero, De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, la propuesta de creación de un nuevo programa educativo corresponde al director del organismo académico o centro universitario que lo impartirá, previo dictamen de los Consejos Académico y de Gobierno.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe el proyecto curricular de la Licenciatura en Logística, en la modalidad a distancia, con la finalidad de incorporarla formalmente a la oferta educativa de la UAEM en el ciclo escolar 2013 y avanzar en los procesos de promoción de la misma.

SEGUNDO. Que la Licenciatura en Logística, en la modalidad a distancia, sea impartida por la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 13 de diciembre de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA PROPUESTA DEL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, PARA SU IMPARTICIÓN EN LA MODALIDAD A DISTANCIA EN LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 13 y 99 fracciones IV y V, inciso c del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción III y VI, 43 y 46 fracción I del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el tanto el Programa Sectorial de Educación 2007–2012, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 de la UAEM, coinciden en la necesidad de ampliar y diversificar la cobertura educativa de licenciatura.
3. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013, en el proyecto
4. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 señala entre sus estrategias la relativa a ampliar la oferta educativa mediante la diversificación de novedosos y pertinentes programas educativos.
5. Que el Plan General de Desarrollo 2009–2021 señala como elemento de la visión de la UAEM a 2021 ofrecer educación de calidad en las modalidades presencial, abierta y a distancia para ampliar el acceso a la educación media superior y superior, así como distinguirse por tener una de las mayores coberturas dentro del Estado de México.
6. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2021, que presenta el Plan General de Desarrollo 2009–2021, destaca la ampliación y diversificación de la matrícula, bajo criterios ordenados que vinculen los programas con las áreas prioritarias y de vocación regional,

Cobertura educativa de licenciatura, bachillerato y educación continua, destaca el objetivo de fortalecer la equidad y calidad de la oferta educativa institucional en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, mediante un compromiso de pertinencia social y de formación humanística en sus diversos sistemas y niveles educativos.

- teniendo en cuenta las tendencias internacionales y nacionales del mercado laboral.
7. Que en el eje de Universidad Digital, el Plan Rector 2009–2013 establece que la adecuación e integración de las funciones de la UAEM en el mundo digital es una necesidad impostergable; el uso de medios telemáticos elimina cualquier barrera de accesibilidad y se convierte en imprescindible para las universidades que aspiran a ser líderes en el cada vez más competitivo mundo de la educación superior.
 8. Que la existencia de factores que dificultan y limitan la posibilidad de una formación profesional presencial, como los recursos económicos, tener que trabajar y estudiar al mismo tiempo, el traslado hacia las aulas educativas, el cuidado de los hijos, entre otras causas, justifica generar la Licenciatura en Negocios Internacionales en la modalidad a distancia.
 9. Que de acuerdo al estudio de factibilidad la región de Cuautitlán Izcalli tiene una dinámica económica importante, reflejada en la tasa de ocupación de la población económicamente activa (PEA) de 98%, de la cual —en términos generales— una tercera parte se emplea en actividades productivas del sector secundario, y dos terceras partes en el sector terciario. Lo anterior, inicialmente, podría justificar una oferta educativa orientada hacia las áreas de Ciencias Económicas y Administrativas, e Ingeniería y Tecnología.
 10. Que para la elaboración de la propuesta se integró un Comité Curricular con académicos de la Unidad Profesional de Cuautitlán Izcalli, que contó con la asesoría de la Dirección de Educación Continua y a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 11. Que la Licenciatura en Negocios Internacionales, modalidad a distancia, tiene como objetivos:
 - a) Analizar el contexto de los negocios internacionales, los factores determinantes de su práctica y los mercados de oportunidad para invertir.
 - b) Fomentar acciones de inversión extranjera directa de negocios nacionales mediante un adecuado estudio de los mercados internacionales.
 - c) Promover operaciones de intercambio internacional de bienes y servicios en las organizaciones, procurando la optimización de recursos.
 - d) Implementar proyectos de negociaciones internacionales socialmente sostenibles y sustentables en beneficio de las organizaciones.
 - e) Guiar los procesos empresariales y diversificar sus opciones de inversión con apoyo de instrumentos financieros.
 - f) Orientar estratégicamente negocios internacionales para aprovechar oportunidades que contribuyan al progreso del país y a la organización.
 - g) Desarrollar programas de comercialización en ámbitos de los mercados internacionales, incorporando aspectos normativos aduaneros, logísticos, bancarios y financieros.
 - h) Facilitar las transacciones internacionales con apoyo de las

nuevas tecnologías de comunicación y uso de capacidades lingüísticas e interculturales.

- i) Colaborar en el diseño de estrategias relacionados con la producción, el financiamiento y la comercialización de la empresa con el exterior.
- j) Investigar los principales problemas que enfrenta la gestión internacional de las organizaciones e identificar estrategias apropiadas para la inserción internacional de las mismas.

12. Que el Artículo 52 Bis, del Capítulo I De la Docencia Universitaria, del Título Tercero De la Academia Universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.

13. Que de acuerdo a la fracción III del Artículo 54 del Capítulo I, De la Docencia

Universitaria del Título Tercero, De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, la propuesta de creación de un nuevo programa educativo corresponde al director del organismo académico o centro universitario que lo impartirá, previo dictamen de los Consejos Académico y de Gobierno.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe el proyecto curricular de la Licenciatura en Negocios Internacionales en la modalidad a distancia, con la finalidad de incorporarla formalmente a la oferta educativa de la UAEM en el ciclo escolar 2013 y avanzar en los procesos de promoción de la misma.

SEGUNDO. Que la Licenciatura en Negocios Internacionales en la modalidad a distancia, sea impartida por la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 13 de diciembre de 2012

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UAEM”, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, Y POR OTRA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA SEDAGRO”, REPRESENTADA POR SU TITULAR MVZ. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5° párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2° de su ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del

humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

3. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego ocupa el cargo de rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en términos del Artículo 23 de la ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su Artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II DE “LA SEDAGRO”

1. Que es una dependencia del poder ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3,19 fracción IX y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
2. Que su titular se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de

colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio de colaboración, el ubicado en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo s/n, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”

Que es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de comunidad con el compromiso de apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

1. INTERCAMBIO ACADÉMICO

“LAS PARTES” acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

“LAS PARTES” convienen realizar coordinadamente investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes conforme a las políticas que establezcan.

3. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

“LAS PARTES” realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

4. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

“**LAS PARTES**” convienen otorgar a los alumnos y pasantes de “LA UAEM” la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas del sector agropecuario y conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan “**LAS PARTES**”.

5. SERVICIOS ACADÉMICO- PROFESIONALES

“**LAS PARTES**” se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

6. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

“**LAS PARTES**” analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio “**LAS PARTES**” acuerdan

que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos; actividades a desarrollar; calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte del presente instrumento.

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la

otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los acuerdos operativos que

se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR “LA UAEM”

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector

POR “LA SEDAGRO”

M.V.Z. Heriberto Ortega Ramírez
Secretario de Desarrollo Agropecuario

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

REUNIDOS

De una parte, el Señor Rector Magnífico de la Universidad de Alicante, D. Ignacio Jiménez Raneda, actuando en nombre y representación de este organismo, con domicilio en el Campus de San Vicente del Raspeig (Alicante), Ap. 99, E-03080 Alicante, España, con poderes suficientes para la celebración de este acto.

De otra parte, Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego en calidad de rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, actuando en nombre y representación de esta entidad, con domicilio social en avenida Instituto Literario número 100 oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

EXPONEN

- I. Que la Universidad Alicante contempla en sus estatutos el principio de relación con el entorno que exigen la apertura a las manifestaciones culturales de la sociedad y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.
- II. Que la Universidad Autónoma del Estado de México de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2º de su ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines

impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

- III. Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos entidades, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, y que las partes intervinientes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO

El objeto de este convenio es el de establecer unos cauces para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

- a) La promoción de seminarios y cursos que deberán ser impartidos por profesorado especializado en la materia y que versarán sobre temas de interés para los distintos departamentos de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- b) Fomentar la colaboración entre las dos entidades para profundizar en la formación y en el desarrollo de investigaciones relacionadas con su actividad.

- c) Promover convenios específicos entre la Universidad Autónoma del Estado de México y departamentos o grupos de investigación de esta Universidad.
- d) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este convenio, redunde en beneficio mutuo.

SEGUNDA. COMISIÓN MIXTA

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta en régimen paritario, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

En desarrollo de este Convenio Marco podrán elaborarse convenios específicos donde se recojan proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización.

POR LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Fdo. D. Ignacio Jiménez Raneda
Rector

CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cinco años, renovable tácitamente por periodos iguales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que pretenda darse por finalizado.

QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Convenio Marco deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la Cláusula Segunda del presente convenio, procurando en todo momento resolver las controversias por mutuo acuerdo. Las partes intervinientes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Fdo. Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector

Alicante, a 25 de mayo de 2012

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I, II, V, VIII, 19 fracción II, 3º, 23, 24 fracciones III, V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2º, 3º, 10 fracción II, 11, 13 fracción I del Estatuto Universitario, y en virtud y ejercicio de las facultades que se me confieren he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden los Lineamientos para el Uso de la Firma y Sello Electrónicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la operación, función, planeación, organización, implementación, soporte y evaluación del uso de la firma y sello electrónicos, que se utilicen en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes lineamientos son obligatorias para la comunidad universitaria que intervenga en la operación y función de la firma y sello electrónicos, así como lo que derive de su planeación, organización, implementación, soporte, evaluación y usos de estas tecnologías.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. **Acuerdo:** al Acuerdo por el que se implementa el uso de la firma y sello electrónicos en la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. **Aplicación:** al programa o programas de cómputo cuyo objeto sea soportar o mejorar los trámites y servicios en la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. **Certificación:** Proceso de autenticación de la identidad electrónica que establece el Comité, con base en el cual el emisor obtiene su certificado digital.
- IV. **Certificado digital:** Mensaje de datos o documento electrónico firmado digitalmente, validado por la instancia certificadora que establezca el Comité, que confirma el vínculo o la relación que existe entre el emisor con su clave pública;
- V. **Certificado válido:** Certificado digital emitido por la instancia facultada para

- ello, que a la fecha de la firma no hubiera sido revocado;
- VI. Clave pública:** Datos que se usan para verificar la firma electrónica avanzada y que pertenecen a un integrante de la comunidad universitaria, matemáticamente asociados a su clave privada y susceptibles de ser conocidos por cualquier persona;
- VII. Clave privada:** Datos únicos conocidos solo por el integrante de la comunidad universitaria, matemáticamente asociados a su clave pública, generados en un dispositivo utilizado para crear su firma electrónica;
- VIII. Comité:** Comité Técnico responsable de la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en la UAEM;
- IX. Comunidad universitaria:** Alumnos, personal académico y administrativo, vinculados jurídicamente con la Universidad para el cumplimiento de su objeto y fines;
- X. CUTS:** Clave Única de Trámites y Servicios, que consiste en la clave digital que emite la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por la cual se reconoce la identidad electrónica de los sujetos inscritos en un registro acreditado para realizar trámites y servicios mediante el uso de medios electrónicos;
- XI. Destinatario:** Persona designada por el emisor para recibir un mensaje de datos o documento electrónico;
- XII. Dictamen técnico:** documento que contiene la opinión valorada en materia de tecnologías de información, emitido por el Comité Técnico;
- XIII. DTIC:** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIV. Espacios académicos:** Organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XV. Dependencias administrativas:** Espacios administrativos de la Administración Central y de los espacios académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVI. Firma electrónica:** Conjunto de datos en forma electrónica asociados a un mensaje de datos o documento electrónico, utilizados para acreditar la identidad del emisor con relación al mensaje, que indican que es el autor legítimo de este, por lo que asume como propia la información contenida en él, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XVII. Infraestructura de tecnologías de información:** a los escritorios y herramientas de trabajo, servidores de almacenamiento y procesamiento de datos, equipo de cómputo, hardware y software, a las redes de comunicación por voz, datos y video, y a los equipos que proveen la continuidad de energía a los anteriores;
- XVIII. Mensaje de datos o documento electrónico:** Información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos, magnéticos o de cualquier otra tecnología;
- XIX. Sello electrónico:** Conjunto de datos electrónicos asociados a una CUTS, mediante los cuales se reconoce la identidad electrónica de los sujetos registrados para ello, y cuyo propósito fundamental es identificarlos

unívocamente como autores legítimos de un mensaje de datos o documento electrónico, así como la fecha y hora de su emisión;

- XX. Metadato:** a la información descriptiva, almacenada de manera electrónica, sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto que tiene la finalidad de facilitar su recuperación, autenticación, evaluación y preservación;
- XXI. Lineamientos:** a los lineamientos para el uso de la firma electrónica, sello electrónico y tecnologías de información de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXII. Programa de trabajo:** al Programa de Trabajo de Tecnologías de Información para la operación, función, planeación, organización, implementación, soporte y evaluación del uso de la firma y sello electrónicos en la Universidad;
- XXIII. SAICU:** Al Sistema de Administración de Identidades de la Comunidad Universitaria;
- XXIV. Sistema de Consulta y Gestión de Trámites y Servicios Universitarios:** El conjunto estructurado de elementos humanos, tecnológicos e informáticos que permiten el uso de la firma y sello electrónicos con fines de consulta y gestión de trámites y servicios en la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXV. Trámites y servicios electrónicos:** a los trámites y servicios públicos y de gestión interna que integran tecnologías de información en su prestación;
- XXVI. Tecnologías de información:** a los recursos de tecnologías de información y a las disciplinas que definen sus

procesos de ingeniería y entrega de servicio; y

XXVII. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 4. El Comité será el órgano auxiliar de la Universidad para establecer la operación, función, planeación organización, implementación, soporte, evaluación y políticas del uso de la firma y sello electrónicos que se utilicen en la Universidad, de conformidad con el acuerdo y demás legislación universitaria aplicable.

Artículo 5. De conformidad con el acuerdo el Comité estará integrado por:

- I. El presidente, que será el Rector de la Universidad;
- II. Un secretario técnico, que será el director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- III. El contralor de la Universidad; y,
- IV. Tres vocales que serán:
 - a) El secretario de Investigación y Estudios Avanzados;
 - b) El secretario de Administración; y,
 - c) El abogado general.

Todos los cargos serán honoríficos.

Los integrantes del Comité tendrán voz y voto en sus sesiones, excepto el contralor de la Universidad, quién solo tendrá voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Cuando así se requiera, podrán comparecer invitados especiales a las sesiones de trabajo

del Comité, quienes solo tendrán derecho a voz, a efecto de que proporcionen información relacionada con los puntos a tratar en estas sesiones.

En su caso, las personas en quienes los integrantes titulares del Comité deleguen su participación en las sesiones, de conformidad con el acuerdo, tendrán la misma responsabilidad en la voz y voto de la dependencia administrativa que representan.

Artículo 6. El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar en la orientación el uso de las tecnologías de información a la visión estratégica de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- II. Coordinar las acciones que fomenten el uso de la firma y sello electrónicos así como las demás tecnologías de información en la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. Coordinar las acciones de operación, función, planeación, organización, implementación, soporte y evaluación del uso de firma y sello electrónicos que se utilicen en la Universidad Autónoma del Estado de México.
- IV. Proponer la asignación de recursos para la ejecución del programa de trabajo.
- V. Autorizar el programa de trabajo y vigilar su cumplimiento.
- VI. Crear grupos de trabajo para la realización de acciones que ayuden al cumplimiento del acuerdo, lineamientos y programa de trabajo.
- VII. Crear las comisiones especializadas que considere necesarias, así como definir su integración, funcionamiento y temporalidad.

VIII. Las demás que establezcan la legislación universitaria.

Las determinaciones tomadas por el Comité serán obligatorias en la Universidad.

Artículo 7. Para su operación el Comité deberá:

- I. Convocar a través del secretario técnico por indicación del presidente, con una anticipación mínima de siete días hábiles a sesiones ordinarias, y de manera inmediata a las sesiones extraordinarias, debiendo entregar a los demás integrantes del Comité, la convocatoria a la sesión de que se trate incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente en su caso.
- II. Celebrar sesiones ordinarias, cada tres meses dentro de un año; y extraordinarias cuando sean necesarias por acuerdo de su presidente o a solicitud justificada por parte de uno de sus integrantes.
- III. Sesionar, en primera convocatoria, con un cuórum que incluya la asistencia del presidente o su suplente, del secretario técnico y de la mayoría de los vocales y, en segunda convocatoria, con la asistencia del presidente o su suplente, del secretario técnico y por lo menos de dos vocales.
- IV. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, los acuerdos y dictámenes técnicos del Comité.
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 8. El presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Comité y representar al Comité.
- II. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- III. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité.
- IV. Efectuar las declaratorias de resultados de las votaciones.
- V. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VI. Designar a su suplente en caso de no asistir a las sesiones, quien lo representará con voz, voto y firma de las actas de las sesiones.
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate en los acuerdos que tome el comité
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 9. El secretario técnico del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Comunicar a la comunidad universitaria los acuerdos del Comité a través de la "Gaceta Universitaria" y medios electrónicos que considere conveniente para ello.
- II. Proponer la integración o disolución de comisiones de apoyo.
- III. Ser miembro ex profeso de las comisiones y grupos de trabajo que sean creados por el Comité.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Comité.
- V. Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a la validación del

presidente, junto con las carpetas de trabajo que vaya a revisar por el Comité.

- VI. Designar a su suplente en caso de no asistir a las sesiones, quien lo representará con voz, voto y firma de las actas de las sesiones.
- VII. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión de la que se trate.
- VIII. Tomar asistencia y declarar quórum.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.
- X. Realizar el seguimiento y tener informado al presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XI. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- XII. Computar las votaciones en las sesiones del Comité.
- XIII. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.
- XIV. Las demás que le señale el presidente y las que establezcan otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 10. La Secretaría Técnica del Comité podrá conformar comisiones de trabajo en los espacios académicos y dependencias administrativas que cuenten con la infraestructura de tecnologías de información que ayude a la operación, función, planeación, organización, implementación, soporte y evaluación del uso de firma y sello electrónicos que se utilicen en la Universidad.

Artículo 11. El contralor de la Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer de los actos y omisiones en la observancia y aplicación del acuerdo y sus lineamientos, tanto de los integrantes del Comité como de sus destinatarios, y en su caso, coadyuvar con éste para

establecer la responsabilidad que corresponda, conforme a la legislación universitaria;

- II. Comprobar la observancia y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de firma y sello electrónico, así como de todos los actos del Comité en cuanto al cumplimiento de su función.
- III. Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

Artículo 12. Los vocales del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- II. Cumplir con los acuerdos del Comité que involucren su participación.
- III. Proponer asuntos a ser tratados en el orden del día, previo acuerdo con el secretario técnico.
- IV. Asistir a las sesiones del Comité.
- V. Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones del Comité.
- VI. Emitir su voto.
- VII. En caso de no poder asistir a la sesión delegar a una persona de la dependencia administrativa que representa, para participar en las sesiones con voz, voto y firma de las actas de las sesiones.
- VIII. Las demás que acuerde el Comité y las que establezcan otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 13. Los vocales del Comité serán responsables de orientar el uso de la firma y sello electrónicos a la visión estratégica de la Universidad, en el ámbito de su competencia y con base en las determinaciones que establezca el propio Comité.

Artículo 14. Corresponde al Comité, a través de la DTIC en su calidad de secretario técnico del comité, emitir las disposiciones administrativas y programa de trabajo para:

- I. La integración y administración del SAICU;
- II. La administración y operación del sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios y aquellos sistemas y programas que se creen para el uso de la firma y sello electrónicos;
- III. La emisión de la CUTS;
- IV. La emisión de los certificados;
- V. La incorporación de la firma y sello electrónicos en la gestión de trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Universidad; y
- VI. La determinación de los estándares tecnológicos y lineamientos generales de operación requeridos para dar cumplimiento del acuerdo y presentes lineamientos.

Para dichas circunstancias la DTIC, conforme lo autorice el Comité, deberá habilitar los servicios y recursos tecnológicos requeridos en materia de información e infraestructura para la gestión de los trámites, servicios y otras comunicaciones que se hagan a través de la firma y sello electrónicos.

Artículo 15. El Comité con apoyo de la DTIC y las dependencias administrativas que sean necesarias serán responsables de:

- I. Formular los requisitos específicos, directrices, lineamientos y gestiones tecnológicas para la implementación y administración de los sistemas, servicios, recursos tecnológicos, la creación de la

CUTS, de la firma y sello electrónicos; y la emisión de los certificados, así como difundir y promover su utilización en la realización de trámites, servicios y otras comunicaciones;

- II. Conservar, proteger y resguardar la información registrada y/o intercambiada en los sistemas para la creación, realización de trámites y servicios con la firma y/o sello electrónicos.
- III. Asesorar a los espacios académicos y dependencias administrativas de la Universidad, acerca de las características, aplicaciones y utilidad del uso de los sistemas, la CUTS, la firma electrónica, el sello electrónico y otros medios de comunicación electrónica;
- IV. Mantener la disponibilidad de los servicios de certificación;
- V. Llevar un registro de certificados;
- VI. Resolver de los procesos de revocación de certificados; y
- VII. Las demás que le confiera la legislación universitaria aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE IDENTIDADES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 16. El SAICU se crea como un sistema que apoya el proceso de autenticación y autorización de acceso a diversos sistemas de información de la Universidad a través de la consolidación de un padrón único y fidedigno de la comunidad universitaria que contiene los datos generales, perfiles y permisos, reforzando los sistemas de seguridad de las aplicaciones informáticas que se utilicen en la Universidad; la operación y administración del SAICU estará a cargo de las dependencias

de la administración central que designe el comité.

Para poder operativizar el SAICU se contará con un sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios a través del uso de la firma y sellos electrónicos, sin perjuicio de que dichos trámites y servicios puedan realizarse directamente ante los espacios administrativos y espacios académicos.

Se podrán integrar al sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios las aplicaciones que sean necesarias para alcanzar los fines que persiguen los presentes lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS

Artículo 17. Los actos y procedimientos administrativos, así como los trámites y servicios que correspondan prestar a las titulares de una firma y/o sello electrónicos de la Universidad, podrán gestionarse con el uso de la firma electrónica, sello electrónico y otros medios electrónicos, los cuales deberán funcionar bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad.

Artículo 18. Los titulares de una firma y/o sello electrónicos no podrán condicionar a los usuarios de la firma y sello electrónicos a que realicen su gestión de trámites y servicios mediante el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios,

será el Comité la instancia que acuerde lo correspondiente a ello.

Artículo 19. Los titulares de una firma y/o sello electrónicos integrarán los trámites y servicios que sean susceptibles de estar en el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios, siendo de su estricta responsabilidad la información que coloquen en estos, de la misma manera será para el seguimiento y respuesta a las gestiones que se realicen.

Artículo 20. En el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios se podrán incluir todos los trámites y servicios de los titulares de una firma y/o sello electrónicos que por disposición legal no requieran de formalidades y cuyo cumplimiento pueda realizarse con el uso de los medios electrónicos.

Artículo 21. Podrán identificarse a través de los medios electrónicos y ser titulares de una firma y/o sello electrónicos:

- I. Las personas autorizadas para ello de los espacios académicos y administrativos;
- II. Los servidores universitarios que determine el Comité;
- III. Los integrantes de la comunidad universitaria que determine el Comité;
- IV. Las personas físicas y colectivas jurídicas que autorice el Comité; y
- V. Las demás previstas por la legislación universitaria.

Los titulares serán informados por escrito, por el Comité, de las responsabilidades y deberes que asumen con el uso de la firma electrónica, por lo que los primeros deberán

firmar una carta responsiva para ello, antes de recibir el certificado correspondiente.

De no contar con un certificado, los particulares solo podrán utilizar el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios para la gestión de trámites y servicios que no requieran el uso de la firma y sello electrónicos.

Para ello el Comité deberá expedirles el certificado correspondiente para ser usuarios.

Artículo 22. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma y/o sello electrónicos producirán los mismos efectos que los presentados físicamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos, su conservación se sujetará a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Los actos, trámites y servicios que se realicen a través del sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios se deberán considerar para su atención a partir del día hábil siguiente a su gestión.

Artículo 24. Para la implementación de la firma electrónica y/o el sello electrónico el Comité buscará los medios necesarios para garantizar, como mínimo, lo siguiente:

- I. La autenticación de la identidad de los titulares en el acto o procedimiento administrativo en el SAICU y el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios;
- II. La confidencialidad de los datos vinculados con los actos y/o procedimientos administrativos

gestionados en el SAICU y el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios;

- III. La integridad de los datos vinculados con los actos y/o procedimientos administrativos gestionados en el SAICU y el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios;
- IV. La neutralidad tecnológica para la prestación de los servicios relacionados con la firma y sello electrónicos de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular.
- V. El no repudio de los titulares que firmen o sellen electrónicamente las gestiones realizadas en el SAICU y el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios; y
- VI. La posibilidad de determinar la fecha del envío y recepción de los documentos electrónicos o mensajes de datos.

Artículo 25. La firma o sello electrónicos que se emitan por el Comité tendrán plena validez para realizar trámites y solicitar servicios al interior de la Universidad.

La finalidad de implementar la firma electrónica es la de vincular al titular con el contenido del mensaje de datos o documento electrónico, de la misma forma en que una firma autógrafa lo hacen respecto del documento en el que se encuentran asentados, por lo que su uso implica expresión de voluntad para todos los efectos legales.

La finalidad de implementar el sello electrónico es la de vincular una transacción realizada por un sistema de información automatizada a un identificador, que garantice la evidencia electrónica de la identidad del sistema que

realice la transacción y su contenido para todos los efectos legales.

Artículo 26. Los titulares podrán impugnar ante el Comité un mensaje de datos o de un documento electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, si se duda de la autenticidad o exactitud del emisor, para lo cual y a través de investigación previa se podrá proceder a la suspensión y revocación de certificados previstos en los presentes lineamientos y dejar sin efectos el mensaje de datos o documento electrónico, mediante acuerdo del Comité.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO Y CERTIFICADO PARA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS

Artículo 27. El Comité determinará mediante acuerdo a las instancias responsables de llevar el registro y control de un inventario de los registros y certificados inscritos en el SAICU.

Artículo 28. Se emitirá la CUTS a las personas y procesos que se hayan identificado y validado por el Comité.

Artículo 29. Para validar la identidad de una persona física y otorgar una CUTS se deberán exhibir los documentos que sean necesarios para identificarlo plenamente, siendo como mínimo los siguientes:

- I. Credencial del Instituto Federal Electoral vigente.
- II. Pasaporte vigente.
- III. Clave única de registro de población;

- IV. Formato FM3, para las personas que no sean de nacionalidad mexicana;
- V. Los demás que establezca y acuerde el Comité.

Se podrá solicitar la credencial universitaria vigente que acredite la identidad de un integrante de la comunidad universitaria, como documento para actualizar los padrones de información de la Universidad.

Para servidores universitarios, se podrá solicitar su nombramiento como titulares de espacios académicos y administrativos.

Artículo 30. Para validar la identidad a la que se otorgue una CUTS para un proceso que genere sellos electrónicos, los titulares de los espacios académicos y dependencias administrativas deberán solicitarlo por escrito exhibiendo los documentos que sean necesarios para la implementación, siendo como mínimo los siguientes:

- I. Responsable técnico del uso del sistema que genere sellos electrónicos;
- II. Nombre del proceso que use el sello electrónico.
- III. Descripción del método de generación de la cadena original del proceso que use el sello electrónico.
- IV. Los demás que establezca y acuerde el Comité.

Artículo 31. Si durante el proceso de inscripción para generar una CUTS se detecta la ausencia de algún requisito para la identificación, el trámite no se llevará a cabo hasta que se cumpla con todos requisitos solicitados.

Artículo 32. El resguardo digital de los metadatos constituye un instrumento para contribuir al cumplimiento del objeto del acuerdo y lineamientos, y se incluirán, en su caso, los datos que estén asociados con las personas inscritas en el SAICU.

Artículo 33. Los espacios académicos y dependencias administrativas podrán solicitar al Comité la validación de determinada información contenida en el SAICU y sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios, a efecto de informar su criterio respecto de la respuesta y/o resolución de trámites y gestión de servicios que caigan en su ámbito de competencia.

Artículo 34. El certificado de firma electrónica y el de sello electrónico deberán contener:

- I. De forma expresa su naturaleza;
- II. Nombre de la instancia que lo emite;
- III. Número de serie;
- IV. Clave privada;
- V. Fecha de su expedición por parte del Comité;
- VI. Sello electrónico del Comité;
- VII. Nombre y apellidos del titular, en los casos que se ameriten;
- VIII. Correo electrónico institucional del titular;
- IX. Clave pública que corresponda a la clave privada del titular; y
- X. Periodo de vigencia del certificado.
- XI. Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan por el Comité.

Artículo 35. Los certificados tendrán una vigencia de dos años que comenzará a partir del momento de su emisión y fenecerá en la fecha contenida en el propio certificado.

Artículo 36. Se podrán renovar los certificados de firma y/o sello electrónicos en su relación con la Universidad, para ello los interesados deberán presentar ante la DTIC la solicitud por escrito, con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del certificado vigente; para lo cual se deberá acreditar nuevamente los datos de identificación.

Artículo 37. Los certificados dejarán de tener validez cuando se presenten los siguientes casos:

- I. Fenezca su vigencia;
- II. Por fallecimiento del titular;
- III. Se declaren suspendidos;
- IV. Se declaren revocados;
- V. El titular pierda la calidad de integrante de la comunidad universitaria.
- VI. El titular deje de contar con autorización para ello
- VII. El servidor universitario deje de prestar sus servicios en la Universidad o cuando existan modificaciones en sus facultades legales para su uso;
- VIII. Se extinga la dependencia universitaria o espacio académico, o existan modificaciones en de su denominación legal u objeto en su relación con la Universidad.
- IX. Las demás que establezca y acuerde el Comité.

Artículo 38. Para garantizar el buen manejo y uso de la firma y sello electrónicos, el Comité deberá realizar gestiones para:

- I. Proporcionar la infraestructura tecnológica requerida para la emisión, distribución, gestión, difusión y resguardo de los certificados, suficientemente confiable para garantizar la seguridad

- de los sistemas de creación y de verificación de firma y sello electrónicos;
- II. Suministrar una infraestructura de almacenamiento suficiente para el resguardo de la información de las personas inscritas en el SAICU;
- III. Equiparla con la infraestructura para almacenar el sistema de gestión de identidades;
- IV. Utilizar las tecnologías que garanticen la confidencialidad de la información privada que conserven sobre los sujetos que hagan uso de los servicios de certificación;
- V. Proveer con los medios técnicos idóneos para determinar con exactitud la hora y fecha en que se expida o revoque un certificado, que y faciliten la consulta pública de su vigencia;
- VI. Implementar los procedimientos administrativos y de seguridad documentados que garanticen la confidencialidad de la información de los usuarios de firma y sellos electrónicos
- VII. Utilizar las tecnologías y medios que garanticen la seguridad física del recinto en el que materialmente se establezca la infraestructura tecnológica del servicio; y
- VIII. Resguardar la información relacionada con los sistemas de creación y de verificación de firmas y sellos electrónicos al menos por diez años.
- IX. Las demás que considere el Comité.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS TITULARES PARA EL USO DE DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS

Artículo 39. Los titulares de la firma y sello electrónicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con la protección y resguardo de sus datos personales, aquellos que tengan el carácter de reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la legislación universitaria aplicable.
 - II. Modificar y actualizar los datos de su identidad que se encuentren contenidos en el certificado, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios ante el Comité;
 - III. Recibir información y capacitación sobre:
 - a. Los procesos de creación y uso de la firma y/o sello electrónicos,
 - b. Los demás que sean necesarios para el registro, manejo, difusión y desarrollo de la firma y/o sello electrónicos.
 - IV. Participar en los procesos de suspensión y revocación de su certificado; y
 - V. Las demás que establezca el Comité y la legislación universitaria aplicables.
- V. Solicitar, por escrito, la suspensión del uso de su certificado y, en su caso, la revocación del mismo, cuando tenga conocimiento del mal uso de su clave privada;
 - VI. Mantener actualizados los datos de su certificado; y
 - VII. Los demás que sean necesarios para el uso de la firma y/o sello electrónicos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 41. El Comité declarará la suspensión del uso de un certificado a solicitud del titular o de los sujetos autorizados, cuando tengan indicios del uso indebido de su firma electrónica o del sello electrónico del que son responsables.

El superior jerárquico de un servidor universitario podrá solicitar al Comité la suspensión por tiempo determinado del certificado por razones de carácter administrativo.

Artículo 42. Se podrá suspender o revocar el certificado cuando el titular o el sujeto autorizado informe de posibles malos usos de estos a su superior jerárquico y el hecho sea notificado al Comité, el cual podrá declarar la suspensión inmediata del uso del certificado en el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios.

Tratándose de integrantes de la comunidad universitaria que no sean servidores universitarios, de grupos de integrantes de la comunidad universitaria, de representantes

Artículo 40. Los titulares de la firma y sello electrónicos tendrán las siguientes obligaciones, según corresponda:

- I. Proporcionar al Comité datos veraces, completos y exactos al momento de tramitar su certificado;
- II. Resguardar la confidencialidad de su clave privada;
- III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de su clave privada;
- IV. Dar aviso de inmediato al Comité cuando tenga duda fundada de que puede existir mal uso de su clave privada;

legales de los integrantes de la comunidad universitaria que se inscriban al SAICU, la suspensión del certificado deberá solicitarse por escrito ante la DTIC, señalando las causas que sustentan la solicitud; posterior a ello la DTIC suspenderá de inmediato el uso del certificado y dará vista al Comité para los efectos legales correspondientes.

Artículo 43. La suspensión del uso de un certificado tendrá el efecto de interrumpir temporalmente aquellos trámites, procedimientos, actos y resoluciones que el titular o los sujetos autorizados indiquen expresamente, y que se encuentren asociados al propio certificado en el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios.

Lo anterior, hasta en tanto el Comité autorice su reanudación, de acuerdo con la resolución que derive del procedimiento respectivo. Si no se hace indicación específica de los trámites, procedimientos, actos y resoluciones que deben suspenderse temporalmente, la DTIC suspenderá todos los que se encuentren asociados al certificado en cuestión, hasta que el Comité determine lo contrario.

Artículo 44. La suspensión de un certificado no implicará la suspensión, interrupción o cancelación de la gestión del trámite y/o servicio que se haya solicitado.

Artículo 45. La DTIC publicará en su portal de Internet e informará de manera electrónica una relación de los certificados cuyo uso se encuentre suspendido.

Artículo 46. El Comité declarará la revocación de los certificados cuando:

- I. Se compruebe el uso indebido de la firma electrónica o del sello electrónico por parte del titular o, en su caso, de los sujetos autorizados;
- II. Se adviertan falsedades en los datos aportados por el titular para la obtención del certificado;
- III. Se compruebe el mal uso de la firma o sello electrónicos por parte de un tercero no autorizado por el Comité o por el titular;
- IV. Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, o
- V. Se termine la relación laboral o de cualquier otro tipo entre el integrante de la comunidad universitaria del que se trate y la Universidad.
- VI. Las demás que establezca y acuerde el Comité.

Artículo 47. Del procedimiento de revocación podrá conocer el Comité, para dar inicio cuando lo solicite:

- I. La DTIC;
- II. El titular de la firma o sello electrónicos, o
- III. El sujeto autorizado para usar la firma o sello electrónicos.

El Comité a través de su Secretaría Técnica deberá notificar al interesado, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de su solicitud, su decisión de iniciar o no el procedimiento de revocación. Iniciado un procedimiento de revocación, el Comité emitirá su resolución dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 48. Cuando el Comité o la DTIC determinen que se halló el mal uso de una firma o sello electrónicos en la Universidad, deberá ordenar la revocación del certificado y la suspensión definitiva en el SAICU de los trámites y servicios gestionados al amparo de dicho certificado.

Artículo 49. Cuando se determine la revocación o la suspensión definitiva de un certificado por parte del Comité, se deberá dar vista a las autoridad administrativa involucrada en la gestión de los mismos y solicitar a la DTIC publicar en su portal de Internet, e informará de manera electrónica el acto acontecido a los usuarios del SAICU y al sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios que tengan vínculos con dicho certificado.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 50. Las responsabilidades de los servidores universitarios e integrantes de la comunidad universitaria adscritos a la DTIC que tengan a su cargo el manejo de algún aspecto relacionado con la integración, administración y operación para el uso de la firma y sello electrónicos, el SAICU, el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios o cualquier otro de los medios electrónicos y/o herramientas previstos en los presentes lineamientos, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria y, en su caso, por el contrato colectivo de

trabajo, independientemente de las posibles conductas delictivas que se puedan tipificar en materia penal.

Artículo 51. Serán consideradas faltas a la responsabilidad universitaria, por parte de los integrantes de la comunidad universitaria, las conductas en que se utilicen los certificados, la firma electrónica, sello electrónico, el SAICU, el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios o cualquier otro de los medios electrónicos y/o herramientas previstos en los presentes lineamientos, como instrumentos para la realización de alguna conducta tipificada en la legislación universitaria, misma que será sancionada de conformidad con la normatividad aplicable a cada caso.

Artículo 52. Los servidores universitarios e integrantes de la comunidad que en uso de sus facultades registradoras, promuevan, participen y/o faciliten la realización de conductas tipificadas en las leyes penales o que se consideren como una falta a la responsabilidad universitaria, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la reglamentación que les sea aplicable conforme a su relación con la Universidad, independientemente de las posibles conductas delictivas.

Artículo 53. Si por el uso indebido relacionado con la integración, administración y operación para el uso de la firma se presume la existencia de un delito, el Comité deberá hacer del conocimiento de la Oficina del Abogado General el expediente del caso, para que en el momento oportuno se dé vista al Ministerio Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese los presentes lineamientos en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor rango que se opongan a los presentes lineamientos.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LINEAMIENTOS DEL CONTINGENTE DEPORTIVO MILITARIZADO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I, II, V, VIII, 19 fracción II, 3º, 23, 24 fracciones III, V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2º, 3º, 10 fracción II, 11, 13 fracción I del Estatuto Universitario, y en virtud y ejercicio

de las facultades que se me confieren he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden los Lineamientos del Contingente Deportivo Militarizado Universitario, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS DEL CONTINGENTE DEPORTIVO MILITARIZADO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Contingente Deportivo Militarizado Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en estos lineamientos son de observancia obligatoria para los integrantes del Contingente Deportivo Militarizado Universitario, instancias universitarias y aquellas personas que se relacionen o vinculen con las actividades derivadas de la finalidad y los objetivos del propio contingente.

Artículo 3. La aplicación de los presentes lineamientos corresponderá a los órganos y titulares de las dependencias de la

Universidad Autónoma del Estado de México, siguientes:

- I. Rector;
- II. Secretario de Rectoría;
- III. Director de Actividades Deportivas;
- IV. Junta de Oficiales del Contingente Deportivo Militarizado Universitario; y
- V. Comandante del Contingente Deportivo Militarizado Universitario.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Asistencia social, a la prestación de algún servicio en beneficio de la sociedad;

- II. Contingente, al Contingente Deportivo Militarizado Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Dirección, a la Dirección de Actividades Deportivas;
- IV. Instrucción de corte militar, a los conocimientos, capacitación y preparación física con características propias de la milicia; y
- V. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONTINGENTE

Artículo 5. La Universidad dentro de su función de difusión cultural y extensión universitaria, contempla al contingente como una agrupación que tiene como finalidad promover actividades físicas con instrucción de corte militar, y como objetivo representar a la propia Institución en eventos cívicos, deportivos, culturales y de asistencia social.

Artículo 6. La preparación física del contingente podrá desarrollarse en alguna de las instalaciones deportivas de la Universidad que le sea asignada por la dirección, sujetándose a las disposiciones universitarias que regulen el uso de dichas instalaciones.

Artículo 7. El contingente para su organización y funcionamiento dependerá de la Secretaría de Rectoría de la Universidad, debiendo coordinar el desarrollo de sus actividades a través de la dirección.

Artículo 8. El contingente tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Participar en los eventos y actividades institucionales, para los cuales sea convocado;
- II. Representar a la Universidad en aquellos eventos cívicos, deportivos, culturales y de asistencia social, a los que sea invitado por otras dependencias o instituciones públicas o privadas;
- III. Fomentar la actividad física y cultural de sus integrantes, mediante la instrucción cívica y de corte militar;
- IV. Fortalecer los valores patrióticos e identidad universitaria; y
- V. Difundir sus actividades entre la comunidad universitaria.

Artículo 9. El contingente llevará a cabo las funciones de difusión, archivo, correspondencia y bodega, a través del comandante y la Junta de Oficiales, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD

Artículo 10. El contingente tiene como elementos de identidad su sigla, el escudo, el lema, las insignias y los uniformes, los cuales son representativos de dicha agrupación.

Artículo 11. La sigla con la cual se identifica el contingente es CDMU, que nominalmente

significa Contingente Deportivo Militarizado Universitario.

Artículo 12. El escudo del contingente tiene las siguientes características: un cóndor con las alas abiertas y de perfil izquierdo, que lleva en su cuerpo la sigla CDMU, portando sobre su cabeza una estrella, en la parte superior la sigla UAEM y en la parte inferior una corona de encino y olivo, así como el bridón con los colores de la Bandera Nacional, incluyendo la denominación “Estado de México”. Algunos de estos elementos se derivan del escudo de la Universidad y simbolizan la identidad y el espíritu universitario.

Artículo 13. El lema del contingente es: “EL VALOR DEL UNIVERSITARIO ESTRIBA EN SUS ACTOS”.

Artículo 14. Las insignias del contingente son los elementos y signos distintivos que se otorgarán a sus integrantes, conforme a la escala jerárquica de dicha agrupación.

Artículo 15. Los uniformes del contingente se componen de la vestimenta distintiva que portarán los integrantes de dicha agrupación, debiendo hacerlo con respeto y gallardía.

Artículo 16. Los elementos de identidad del contingente serán portados o utilizados exclusivamente por sus integrantes, en los eventos en que participe dicha agrupación, previa autorización de la Junta de Oficiales, debiendo sujetarse a lo dispuesto en los presentes lineamientos y aquello que acuerde la propia junta. El contingente podrá hacer uso de los símbolos universitarios con estricto apego a las disposiciones aplicables del Reglamento de Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 17. El contingente estará conformado por integrantes internos y externos. Los internos serán alumnos de educación media superior y educación superior de la Universidad; y los externos serán alumnos de instituciones incorporadas a la Universidad y aquellas personas que por sus vínculos con el contingente, sean autorizadas por la Junta de Oficiales a participar en sus actividades y eventos.

Artículo 18. Los integrantes del contingente deberán mostrar un profundo sentimiento de lealtad a la Universidad, disciplina, respeto y patriotismo, que les permita ser dignos de pertenecer a dicha agrupación.

Artículo 19. Los integrantes del contingente deberán llevar a cabo las acciones que les sean encomendadas para el desarrollo de los planes de trabajo aprobados por la Junta de Oficiales de dicha agrupación.

Artículo 20. Los integrantes del contingente podrán formar parte del mismo hasta un límite de edad de 35 años.

Artículo 21. La organización del contingente en escala jerárquica estará conformada en orden descendente, de la siguiente manera:

- I. Capitán Primero.
- II. Teniente.
- III. Subteniente.
- IV. Sargento Primero.

V. Sargento Segundo.

VI. Cabo.

VII. Cadete.

Artículo 22. Los integrantes del contingente podrán obtener los grados y clases señalados en los Artículos 27 y 43 de estos lineamientos y conforme a la escala jerárquica establecida en el presente ordenamiento.

En todos los casos, previamente al otorgamiento de los nombramientos y reconocimientos, la Junta de Oficiales hará del conocimiento las propuestas a la Secretaría de Rectoría y a la dirección, a fin de que conjuntamente las analicen y se cuente con los elementos para determinar lo conducente.

Los nombramientos y reconocimientos serán entregados por el rector o el secretario de Rectoría de la Universidad.

La ceremonia para la entrega de los nombramientos de oficiales y clases, así como los reconocimientos, se llevará a cabo el día 16 de septiembre de cada año o, en su caso, en la fecha que acuerde la Secretaría de Rectoría y la Junta de Oficiales.

Artículo 23. El contingente contará con un comandante en jefe, nombramiento que se otorgará al rector de la Universidad.

Artículo 24. La Junta de Oficiales podrá proponer, como un reconocimiento, el nombramiento de Comandante Honorario a quien haya contribuido de manera relevante en el logro de los objetivos del contingente.

El nombramiento de Comandante Honorario será otorgado con carácter permanente, a una o varias personas, quienes podrán participar como invitados especiales en los eventos de dicha agrupación, cuando sea acordado por la Junta de Oficiales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DE OFICIALES

Artículo 25. La Junta de Oficiales es el órgano de mayor jerarquía al interior del contingente y tendrá las facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 32 de este ordenamiento.

Artículo 26. La Junta de Oficiales se conformará con los integrantes del contingente a quienes se les haya conferido un grado.

El número de oficiales será de un mínimo de cinco y un máximo de once integrantes, incluyendo al comandante.

Artículo 27. Los grados que serán conferidos a los oficiales, conforme a la escala jerárquica de la Junta de Oficiales, serán los siguientes:

- I. Capitán Primero.
- II. Teniente.
- III. Subteniente.

El grado de capitán primero será conferido únicamente al comandante.

Artículo 28. Para obtener el grado de oficial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno de la Universidad;
- II. Tener 18 años de edad como mínimo;
- III. Contar con una antigüedad mínima de dos años como integrante del contingente;
- IV. Contar con los conocimientos y prácticas necesarios para llevar a cabo las actividades inherentes al grado; y
- V. Conocer los lineamientos del contingente.

Artículo 29. La Junta de Oficiales podrá otorgar los grados de Subteniente o Teniente, a propuesta de dicho órgano o del comandante.

Artículo 30. El nombramiento de Oficial deberá sujetarse a la escala jerárquica establecida en el Artículo 27 de estos lineamientos.

La duración en el cargo de oficial será durante su permanencia en la Universidad y hasta dos años después de haber concluido los estudios de licenciatura. Al adquirir la calidad de egresado, el integrante del contingente conservará el grado de oficial que se le haya conferido, sin formar parte de la Junta de Oficiales.

Artículo 31. La Junta de Oficiales podrá retirar el grado de oficial o la clase, cuando determine que un integrante del contingente incurrió en una conducta que se considere grave y lesione las actividades de dicha agrupación.

Artículo 32. La Junta de Oficiales tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes lineamientos;
- II. Hacer la propuesta para el nombramiento del comandante;
- III. Conferir los grados, clases y reconocimientos, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos;
- IV. Fomentar actividades cívicas, deportivas, culturales y de asistencia social, entre los integrantes del contingente;
- V. Rendir un informe de las actividades del contingente, cuando le sea solicitado por los órganos de autoridad o instancias de la Universidad de los que dependa o esté adscrita dicha agrupación;
- VI. Vigilar que se lleven a cabo adecuadamente las actividades del contingente;
- VII. Aplicar las medidas disciplinarias establecidas en este ordenamiento;
- VIII. Cuidar el orden y la disciplina de los integrantes del contingente en los eventos en que este participe;
- IX. Inculcar el respeto entre los integrantes del contingente, así como enaltecer los símbolos de la propia agrupación y los principios y valores de la Universidad;

- X. Retirar el grado o clase y dar de baja a los integrantes del contingente, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos;
- XI. Analizar y determinar la destitución del comandante; y
- XII. Las demás que se deriven de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COMANDANCIA

Artículo 33. La Comandancia del contingente estará a cargo de un oficial de la propia agrupación, quien ostentará el grado de capitán primero y se denominará comandante del contingente.

Artículo 34. Para ser comandante deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener la condición de alumno de la Universidad;
- III. Tener 18 años de edad como mínimo y 25 como máximo;
- IV. Contar con el grado de teniente; y
- V. Haber pertenecido al contingente de manera continua los últimos tres años previos al nombramiento.

Artículo 35. El comandante será elegido por la Junta de Oficiales por mayoría de votos, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos, así como las aptitudes y experiencia para ocupar dicho cargo.

En caso de empate en la votación, el comandante en funciones tendrá voto de calidad.

Artículo 36. El comandante deberá protestar el cargo ante el comandante en jefe del contingente.

Artículo 37. La duración en el cargo de comandante será por un periodo de tres años, en los que deberá formar parte de la Universidad.

En caso de que el comandante egrese de estudios de Nivel Medio Superior, estudios profesionales o de estudios avanzados de la Universidad, y no haya concluido el periodo de su nombramiento, podrá seguir ocupando el cargo hasta por dos años.

Artículo 38. El comandante deberá presentar ante la Junta de Oficiales, dentro de los treinta días posteriores a su nombramiento, un plan de trabajo de las actividades del contingente que se llevarán a cabo durante el desempeño de su cargo.

Artículo 39. El comandante tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes lineamientos;
- II. Vigilar las actividades del contingente y responsabilizarse de las mismas;
- III. Ser ejemplo de disciplina, honestidad y respeto para los integrantes del contingente, así como para la Universidad;

- IV. Hacer del conocimiento de las instancias y órganos de autoridad de los que dependa o este adscrito el contingente, los acuerdos que tome la Junta de Oficiales, cuando le sea solicitado;
 - V. Organizar, dirigir y vigilar el comportamiento y disciplina de los integrantes del contingente;
 - VI. Fomentar actividades cívicas, deportivas, culturales y de asistencia social, entre los integrantes del contingente;
 - VII. Organizar la instrucción y formación de los integrantes del contingente que estén bajo su responsabilidad;
 - VIII. Proponer ante la Junta de Oficiales a quienes puedan ser nombrados oficiales o clases del contingente;
 - IX. Fomentar una formación académica y la incorporación de valores vinculados con el contingente, a través de cursos, conferencias y por cualquier otro medio;
 - X. Rendir informes de las actividades del contingente, cuando le sean solicitados por alguna instancia u órgano de autoridad de la Universidad, de los que dependa o esté adscrita dicha agrupación;
 - XI. Convocar a asambleas a los integrantes del contingente, para tratar asuntos inherentes a las actividades de la propia agrupación y acordar lo conducente;
 - XII. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en los acuerdos de la Junta de Oficiales; y
 - XIII. Las demás que le señalen las instancias competentes de la Universidad.
- Artículo 40.** Quien haya ocupado el cargo de comandante, podrá permanecer un máximo de un año como integrante del contingente, contado a partir de que haya concluido su periodo.
- Durante su permanencia en el contingente, el excomandante no formará parte de la Junta de Oficiales, y únicamente apoyará el desarrollo de las actividades que le sean encomendadas por la propia junta.
- Artículo 41.** En caso de que por cualquier motivo el comandante deje de desempeñar el cargo, previo a la conclusión de su periodo, la Junta de Oficiales designará a uno de los oficiales que ostente el grado de teniente, para que asuma las atribuciones y responsabilidades del comandante, hasta en tanto se elija al nuevo comandante.
- Artículo 42.** El comandante podrá ser destituido del cargo por alguna de las siguientes causas:
- I. Transgredir los presentes lineamientos, lesionando el desarrollo de las actividades del contingente;
 - II. Incumplir las responsabilidades inherentes al cargo;
 - III. Ausentarse del cargo injustificadamente por más de treinta días;
 - IV. Haber causado baja o dejar de formar parte de la Universidad;

- V. Haber sido sancionado por alguna causal de responsabilidad universitaria; y
- VI. Las demás que establezca la legislación universitaria y disposiciones aplicables.

La Junta de Oficiales analizará la causa que motive la destitución, acordando lo conducente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CLASES

Artículo 43. Las clases que serán conferidas a los cadetes, conforme a la escala jerárquica establecida en el Artículo 21 de los presentes lineamientos, serán las siguientes:

- I. Sargento Primero.
- II. Sargento Segundo.
- III. Cabo.

Artículo 44. El nombramiento de las clases deberá sujetarse a la escala jerárquica establecida en el Artículo 43 de este ordenamiento.

Artículo 45. Las clases serán conferidas a propuesta de la Junta de Oficiales o del comandante.

Artículo 46. Para obtener una de las clases deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Demostrar ante la Junta de Oficiales que se tienen los conocimientos y prácticas necesarios para llevar a cabo

las actividades inherentes a la clase correspondiente;

- II. Sujetarse a la escala jerárquica señalada para las clases;
- III. Mostrar respeto a las jerarquías y grados del contingente;
- IV. Tener como mínimo un año de antigüedad dentro del contingente;
- V. Conocer los lineamientos del contingente;
- VI. Mostrar constancia en las prácticas;
- VII. Asistir a los distintos eventos en que participe el contingente durante el año; y
- VIII. Conocer los movimientos básicos de orden cerrado del contingente, así como los de la célula a la que se pertenezca.

Artículo 47. Para adquirir la clase de Sargento Segundo, además de los requisitos señalados para la obtención de clases, deberá contarse con la clase de Cabo.

Artículo 48. Para adquirir la clase de Sargento Primero, además de los requisitos señalados para la obtención de clases, deberá contarse con la clase de Sargento Segundo.

Artículo 49. En caso de que la Junta de Oficiales lo considere conveniente, podrá promoverse a cualquier cadete o clase, hasta un máximo de dos clases en la escala jerárquica establecida.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA TROPA

Artículo 50. Los integrantes de la tropa constituyen la base de la disciplina, cuya actitud y conducta debe inspirar confianza como agrupación representativa de la Universidad.

Artículo 51. La tropa estará conformada por los integrantes del contingente que no cuenten con alguna clase o grado dentro de la propia agrupación, a quienes se denominará cadetes.

Artículo 52. Los integrantes de la tropa deberán acatar las instrucciones y órdenes de los oficiales y clases, en relación a las actividades derivadas de la finalidad y objetivos del contingente.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 53. El nombramiento de Instructor será otorgado a aquellos integrantes del contingente que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo de seis años de antigüedad dentro del contingente;
- II. Mostrar constancia en las prácticas, así como aptitudes para instruir a los integrantes del contingente;
- III. Demostrar ante la Junta de Oficiales que cuenta con los conocimientos para que se le otorgue el nombramiento;

- IV. Conocer los movimientos básicos de orden cerrado, así como los de la célula a la que pertenezca;
- V. Haber pertenecido al contingente de manera ininterrumpida los dos años previos al día del nombramiento; y
- VI. Tener como mínimo la clase de Sargento Primero, al momento del nombramiento.

Artículo 54. Los instructores tendrán las siguientes funciones:

- I. Fomentar las actividades cívicas, deportivas, culturales y de asistencia social, entre los integrantes del contingente;
- II. Apoyar al comandante y a la Junta de Oficiales en las distintas actividades del contingente cuando se le requiera;
- III. Impartir la instrucción en caso de que no se encuentre ningún oficial o cuando se le solicite; y
- IV. Las demás que la Junta de Oficiales determine.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 56. La instrucción del contingente consiste en preparar a sus integrantes, a fin de que adquieran la capacitación y conocimientos necesarios para estar en condiciones de desarrollar las actividades que le son inherentes y participar adecuadamente en los eventos en que intervenga dicha agrupación.

Artículo 57. La instrucción será impartida por los oficiales, clases e instructores del contingente, con la eficiencia y orientación adecuada hacia el personal bajo sus órdenes, en relación a la preparación física, movimientos básicos y otras actividades inherentes a la agrupación.

Artículo 58. La formación que deberán guardar los integrantes del contingente en las ceremonias cívicas y paradas militares en que participe dicha agrupación, se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Banderín Institucional, conformado por seis integrantes del Contingente, quienes portarán el banderín de la agrupación;
- II. Banda de Guerra, representada por un número variable de cajeros y cornetas integrantes del contingente, encargados de entonar las marchas;
- III. Escolta Bandera, conformada por seis integrantes de la agrupación, quienes portarán la Bandera Nacional;
- IV. Escolta Guión, compuesta por seis integrantes encargados de portar el escudo del contingente;
- V. Escolta Institucional, conformada por seis integrantes del contingente, quienes portarán la Bandera de la Universidad;
- VI. Triángulo de Mando, compuesto por el comandante, corneta de órdenes y oficial de apoyo; e
- VII. Integrantes de la Tropa, conformada por secciones, en términos del Artículo

51 de los presentes lineamientos, quienes acompañarán la formación del contingente.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 59. Los integrantes del contingente tienen los siguientes derechos:

- I. Obtener la credencial que los acredite como integrantes del contingente;
- II. Recibir los uniformes, equipos, instrumentos y demás implementos necesarios para la realización de las actividades del contingente;
- III. Ejercer la garantía de audiencia, previamente a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en este ordenamiento;
- IV. Recibir los estímulos y reconocimientos a que se hagan acreedores, por parte del contingente;
- V. Recibir las clases, grados y nombramientos establecidos en los presentes lineamientos;
- VI. Recibir la instrucción y formación adecuada para desarrollar las actividades del contingente; y
- VII. Los demás que se deriven de los presentes lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 60. Los integrantes del contingente tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y dar cumplimiento a los presentes lineamientos;
- II. Acatar las instrucciones y órdenes que les imponga su grado, clase o condición dentro del contingente;
- III. Hacer uso adecuado de los uniformes, equipo, instrumentos u otros implementos que les sean proporcionados para el desarrollo de las actividades del contingente;
- IV. Utilizar adecuadamente las instalaciones del contingente;
- V. Comportarse correcta y respetuosamente durante su permanencia en las instalaciones del contingente;
- VI. Resarcir los daños y perjuicios causados a los bienes e instalaciones del contingente;
- VII. Guardar el orden y la disciplina durante los eventos en que participe el contingente;
- VIII. Manifestar por escrito que no tienen algún padecimiento o enfermedad que les impida llevar a cabo las actividades propias del contingente; y
- IX. Las demás que se deriven de este ordenamiento y disposiciones aplicables.

Artículo 61. Los integrantes del contingente, en el desarrollo de las actividades propias de la agrupación, tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Fumar;
- II. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes o estupefacientes o acudir bajo sus efectos;
- III. Portar armas de cualquier tipo, excepto la espada, sable, espadín y marrazo, que son parte del uniforme;
- IV. Adjudicarse clases, grados o nombramientos que nos les hayan sido conferidos;
- V. Presentarse en eventos que no hayan sido autorizados por la Junta de Oficiales o por el comandante;
- VI. Utilizar uniformes, instrumentos, banderines u otros del contingente, para un uso distinto para el cual fueron destinados; y
- VII. Las demás que se deriven de los presentes lineamientos o sean acordadas por la Junta de Oficiales.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS ESTÍMULOS Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 62. Los integrantes del contingente que muestren un alto aprovechamiento

académico durante un periodo escolar, podrán participar en la convocatoria de la Beca Deportiva conferida por la Universidad, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la misma.

Artículo 63. La Junta de Oficiales otorgará al menos un reconocimiento anual por escrito, a uno o varios de los integrantes del contingente, que hayan mostrado dedicación y constancia sobresaliente en las actividades llevadas a cabo por la agrupación.

Artículo 64. Los oficiales y las clases con grado o jerarquía superior, podrán apercibir verbalmente a los integrantes de dicha agrupación que no acaten una orden o instrucción y, en caso de una conducta reiterada, podrán plantear el asunto ante la Junta de Oficiales, a fin de que esta aplique la medida disciplinaria conducente.

Artículo 65. La Junta de Oficiales podrá aplicar medidas disciplinarias a los integrantes de dicha agrupación, cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- I. Agredir física, moral o verbalmente a cualquier integrante del contingente;
- II. Agredir física o verbalmente de manera intencional a cualquier persona durante los eventos en que participe el contingente;
- III. Dañar las instalaciones con que cuenta el contingente;
- IV. Presentarse a prácticas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;

V. Falsificar documentación oficial del contingente;

VI. Sustraer instrumentos de la Banda de Guerra, banderines, banderas, mobiliario o cualquier otro bien que pertenezca al contingente; y

VII. Las demás que determine la Junta de Oficiales.

Artículo 66. En caso de que los integrantes del contingente infrinjan alguna de las obligaciones y prohibiciones o incurran en cualquiera de las causales establecidas en los Artículos 60, 61 y 65 de los presentes lineamientos, la Junta de Oficiales, previa garantía de audiencia, podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal, hasta por seis meses, en las actividades del contingente;
- III. Retiro de alguna clase o grado, así como de las insignias y accesorios respectivos; y
- IV. Retiro de la clase, grado o nombramiento que ostenten y baja como integrante del contingente, de manera definitiva.

La garantía de audiencia y la medida disciplinaria impuesta, deberá constar por escrito en el expediente del integrante del contingente a quien se le haya aplicado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese los presentes lineamientos en el órgano oficial, "Gaceta Universitaria".

ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Oficiales, en términos del Artículo 41 de estos lineamientos y por única ocasión, podrá nombrar a un oficial para que asuma las atribuciones y responsabilidades de comandante, por un periodo comprendido desde la entrada en vigencia de los presentes lineamientos y hasta el 16 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta de Oficiales del Contingente Deportivo Militarizado Universitario proveerá lo necesario para

hacer del conocimiento de los integrantes de dicha agrupación estos lineamientos para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor rango que se opongan a los presentes lineamientos.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANDATO INSTITUCIONAL DE OPEN ACCESS, PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL

DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III y XIV, 36 y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 6, 7, 8, 9, 10 fracción II, 11, 13, 13 Bis, 13 Bis 1, 27 fracción XVI, 29 fracciones XIII y XIV; 52, 57, 58 y 62 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como las disposiciones aplicables del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Reglamento de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México y del Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México; y,

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el alcance jurídico y los valores de la autonomía que asisten a la Universidad Pública Mexicana Autónoma por Ley, entre las cuales se encuentra la Universidad Autónoma del Estado de México, señalando que tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y

difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que en este sentido, los artículos 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, indican que la Máxima Casa de Estudios del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines, impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y adjetivas, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de su Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior en todas sus modalidades; organizar, desarrollar e impulsar

la investigación humanística, científica y tecnológica; ofrecer docencia, investigación y, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México; y, otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte.

Que en ejercicio de estas facultades, por disposición del Artículo 13 de su Ley, la Universidad Autónoma del Estado de México tiene la obligación de integrar las voluntades de su comunidad universitaria que, de acuerdo a los principios fundamentales de la Universidad, dará cumplimiento al objeto y fines institucionales; fomentará el desarrollo y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el ejercicio pleno de la capacidad humana, el análisis crítico y objetivo de la realidad y de los problemas universales, nacionales, regionales y estatales; infundirá el estudio y observancia de los principios, deberes y derechos fundamentales del hombre; promoverá la asunción de una conciencia de compromiso y solidaridad social; y contará con la garantía de las libertades de cátedra y de investigación. En consecuencia, decidirá, planeará, programará, realizará y evaluará la conducción de sus funciones académicas conforme lo determine el Estatuto Universitario y la reglamentación derivada.

Que la libertad de cátedra es la prerrogativa para desarrollar la función docente con base en los planes y programas de estudios vigentes; realizar el aprendizaje del conocimiento exponiendo, debatiendo y criticando ideas y concepciones, cumpliendo los objetivos educativos; y para evaluar los resultados de esta función conforme a los sistemas y procedimientos que para ello se establezcan.

Que la libertad de investigación es la prerrogativa para indagar el conocimiento, aplicando los criterios epistemológicos pertinentes; elaborar y desarrollar programas y proyectos de investigación, conforme a las disposiciones aplicables; y realizarla observando las disposiciones expedidas por la Universidad, para la ordenación y sistematización de la investigación.

Que el libre examen y discusión de las ideas es la prerrogativa para elegir, con independencia intelectual, un objeto de análisis, comprensión y crítica, o discutir y cuestionar u opinar sobre el mismo, a través de las diferentes concepciones y criterios del saber, sin subordinarse a creencias ni a disposiciones que impongan formas de pensamiento o expresión.

Que además de lo anterior, es preciso reconocer que asiste a los individuos el derecho ciudadano al mundo digital o de acceso a Internet, el cual se traduce en la posibilidad de acceder a la *sociedad de la información y el conocimiento*, como una política de Estado, para lograr una comunidad integrada y totalmente intercomunicada, en la que cada uno de sus integrantes viva en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada al desarrollo, que permita un claro impacto en todos los sectores de la sociedad.

Que en este contexto, la Universidad Autónoma del Estado de México requiere establecer y desarrollar políticas que permitan, a la vez, impulsar el concepto de Universidad Digital, y alcanzar las metas establecidas en el Plan Rector de Desarrollo

Institucional 2009-2013, así como en el Plan General de Desarrollo 2009-2021.

Que el exponencial crecimiento de Internet ha modificado sustancialmente las condiciones prácticas y económicas relacionadas con la divulgación del conocimiento y el patrimonio cultural. En consecuencia, las tradicionales acciones encaminadas a difundir y transmitir el conocimiento suponen un paradigma ante el cual la Universidad Pública Mexicana debe actuar mediante la asunción de una postura respecto a la diseminación del conocimiento.

Que ante la disyuntiva que supone la existencia de un sistema jurídico restrictivo y limitativo para la explotación y adquisición de derechos respecto de una obra (*copyright*), y otro sistema de carácter amplio, abierto, inmediato y gratuito (*copyleft*), la Universidad Autónoma del Estado de México considera necesario establecer su postura ante la tendencia académica internacional que supone el *open access*.

Que el *open access* se traduce en la promoción y uso de Internet como instrumento eficaz que impulsa el conocimiento científico y la reflexión humana, por lo cual el autor y/o el propietario de los derechos de propiedad intelectual otorga a los usuarios un derecho libre, irrevocable, universal y perpetuo de acceso y licencia para copiar, utilizar, distribuir, transmitir y presentar el trabajo públicamente, y hacer y distribuir obras derivadas en cualquier soporte digital para cualquier finalidad responsable, sujeto a la apropiada atribución de la autoría, así como el derecho de hacer una pequeña cantidad de copias impresas para su uso personal.

Que para la Universidad Autónoma del Estado de México el *open access* no es un tema novedoso, por el contrario, cuenta con experiencia a través de la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe (*REDALyC*), la cual ha favorecido el acceso abierto y gratuito a contenidos académicos y productos científicos de calidad internacional.

Que en concordancia con las declaraciones de Budapest (2002), Bethesda (2003) y Berlín (2003), a través de las cuales la sociedad científica se pronunció por el libre acceso a través de Internet a los textos completos, a su lectura, impresión, vaciado y distribución, sin impedimentos legales, técnicos o financieros, respetando las leyes de *copyright* existentes, reconoció que Internet brinda grandes posibilidades para compartir los resultados de investigaciones de manera amplia y efectiva, y se solicitó a los autores garantizar a todos los usuarios por igual el derecho de tener acceso a su trabajo.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México se encuentra convencida de que su inserción en una política de *open access*, permitirá incrementar su visibilidad internacional, el acceso a sus productos y servicios científicos, académicos y de investigación; así mismo, se acrecentará la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos.

Que el 5 de junio de 2011, el Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, órgano asesor cuya función es establecer políticas editoriales, por unanimidad de sus integrantes recomendó entre otros aspectos, incentivar, alentar y promover la creación de un repositorio

institucional que difunda libremente el conocimiento y patrimonio cultural universitario.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE MANDATO INSTITUCIONAL DE OPEN ACCESS, PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL.

La Universidad Autónoma del Estado de México al reconocer el valor intrínseco del *open access*, expresa su voluntad para promover y difundir entre la comunidad universitaria su adhesión libre, voluntaria y optativa a este movimiento mundial por compartir el conocimiento sin mayores límites que aquellos que el autor considere pertinentes para el acceso, divulgación, distribución, citación y, en su caso, transformación de su obra, por lo cual se compromete a:

1. Incentivar la creación de un repositorio institucional con el fin de promover la difusión del conocimiento y el patrimonio cultural universitario, para permitir su libre consulta, uso y divulgación.
2. Promover la consulta y el libre acceso de obras literarias y artísticas de interés académico y cultural, que sean producto de la labor científica y de investigación de los integrantes de la comunidad universitaria.
3. Alentar a la comunidad universitaria para realizar el depósito de sus producciones académicas elaboradas en el marco de las actividades de los procesos

de enseñanza–aprendizaje en la Universidad.

4. En todo momento, la Universidad y los autores velarán por el respeto a la propiedad intelectual de las obras literarias y artísticas que se contengan en el repositorio institucional. De igual forma, se comprometen a seguir las normativas y criterios internacionales para repositorios de acceso abierto.
5. La Universidad respetará la voluntad de los autores para que su obra literaria o artística sea incorporada o no al repositorio institucional de acceso libre. En todo caso, tal circunstancia deberá constar invariablemente en los instrumentos jurídicos que al respecto se celebren.
6. La Universidad impulsará las estrategias de coordinación que considere necesarias con otras instituciones públicas y privadas de educación superior, para que el conocimiento generado por los integrantes de la comunidad universitaria sea recolectado ampliamente por la comunidad científica nacional e internacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria

de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Lo tendrá entendido el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publique en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA

DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.